



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Resolución

---

**VISTO** el expediente N° EX-2023-31089893- -GDEBA-DSTEMTRAGP y la RESO-2023-156-GDEBA-MTRAGP, por la cual se establece la asignación del régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, y

### CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante la sanción de la Ley N°27.467, derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto Nacional N°652 del 19 de abril de 2002, dejando así sin efecto, desde el 2019, los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, relativos al Régimen de Subsidios al Transporte Público por automotor en todas las provincias y municipios que se encontraban alcanzados por la citada normativa;

Que tal medida significó la eliminación de las partidas presupuestarias con las cuales el Ministerio de Transporte de la Nación sostenía el SISTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias), de los que resultaban beneficiarios las empresas prestatarias de transporte público provincial y municipal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento a ello, la Provincia estableció mediante el artículo 5° del Decreto N°1.813/18 un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan fuera del territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación (artículo 13°);

Que mediante el párrafo segundo del mentado artículo 5° del Decreto N°1.813/18 se estableció que los montos a subsidiar se asignarían nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde a los procedimientos de cálculo establecidos por las Resoluciones N°23/03, N°395/16 y N°77/18 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus nomas concordantes y complementarias;

Que el artículo 2° del Decreto N°399/19 modificó el artículo 5°, mencionado en el párrafo precedente, estableciendo que *“los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior, entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por la Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018, desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N°395/16, Resolución N°23/03, Resolución N°77/18 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias”*, además, agrega que la *“autoridad competente deberá considerar para la determinación de los precitados coeficientes el valor histórico del beneficio correspondiente al precio diferencial de gasoil liquidado durante el mes de diciembre del año 2018 por el Ministerio de Transporte de Nación”*;

Que la Ley N°15.164, modificada por Ley N°15.309, establece en el artículo 32 bis que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que el día 30 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley N°15.225, de Presupuesto General para el ejercicio 2021 y que, en virtud de ello, se dictó el Decreto N°6/21, que estableció nuevamente, a partir del 1° de enero de 2021, el régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de Transporte Automotor de Pasajeros que se desarrollen fuera del AMBA, cuyos montos y beneficiarios sería determinados mediante resolución de Autoridad Competente;

Que en este orden, a través de las Resoluciones N°148/18, N°116/19, N°150/19, N°166/19, N°212/19, N°15/21 y la N°66/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte y las N

°181/22, N°64/23 y N°156/23 del actual Ministerio de Transporte (conforme artículo 32 bis de las Ley de Ministerios N°15.164, texto incorporado por Ley N°15.309, Decreto N°1.273/21 y Decreto N°382/22), teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido en el párrafo anterior, se aprobó la aplicación del régimen sancionado, determinando las cuotas respectivas, los coeficientes de aplicación correspondientes y el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se produzca la modificación o cesación de uno o más prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros beneficiarios del Régimen de Subsidios;

Que el día 29 de diciembre de 2022 se sancionó la Ley N°15.394, de Presupuesto General para el ejercicio 2023;

Que por su parte, el día 14 de marzo de 2023 se suscribió el Convenio de Fondo Compensador del Interior, designado como CONVE-2023-28014898-APN-DGD#MTR, en el marco de la Resolución N°86 de fecha 15 de febrero de 2023 del Ministerio de Transporte de la Nación, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que esta jurisdicción provincial continúe como beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del país (FCI), creado por el artículo 125° de la Ley Nacional N°27.467 y prorrogado por el DNU N°882 de 2021 y por la Ley Nacional N°27.701;

Que el Convenio referido en el considerando que antecede, fue debidamente aprobado por Decreto N°594/23 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que posteriormente, el día 05 de julio de 2023 se firma la Adenda II a dicho Convenio entre las mismas partes, identificado como CONVE-2023-77694826-APN-DGD#MTR, en el marco de la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 del Ministerio de Transporte Nación, sus normas concordantes, complementaria y modificatorias, y posteriormente aprobado por Decreto N° 594/2023;

Que mediante la Cláusula 1° de la Adenda II, las partes reconocen la continuidad y vigencia del CONVENIO – AÑO 2023 (CONVE-2023-28014898-APN-DGD#MTR) suscripto en fecha 14 de marzo de 2023 y sus respectivas adendas y, en consecuencia, confirman las obligaciones asumidas en todos sus términos, con las modificaciones que pudieran implicarse por la presente adenda, a fin de su encuadre en la Ley 27.591, prorrogando por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y por el artículo 81 de la Ley 27.701, y su reglamentación por la Resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023, sus normas concordantes, complementaria y modificatorias;

Que mediante la Cláusula 3° de la Adenda II, la Provincia de Buenos Aires asume el compromiso de transferir a los prestadores de servicios provinciales y municipales, como mínimo, un monto igual a los aportes girados por el Estado Nacional en el marco del Convenio;

Que se observó que dicha práctica puede no resultar eficiente ante las necesidades

de modificar dicho monto mensual, producto de compromisos asumidos con otra jurisdicción, celebraciones de convenios, aumentos paritarios, ajustes por inflación, la escasez de combustible, modificaciones de la metodología de cálculo y/o parámetros para su determinación, inclusión de nuevos beneficiarios al régimen, situaciones de urgencia o emergencia, etc., toda vez que su modificación formal requiere un circuito administrativo que muchas veces no responde con la inmediatez que exige el servicio de Transporte Público de Pasajeros;

Que, se dictó la Resolución N° RESO-2023-156-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires que aprueba el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las cuotas mensuales aprobadas en el Artículo 1°, resultando las mismas, a partir de junio de 2023, de pesos ochocientos veintiocho millones (\$828.000.000);

Que, en el marco de la resolución enunciada, se evaluó la práctica administrativa utilizada para establecer el monto mensual de la cuota, determinado en las resoluciones que aprueban los listados de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables;

Que atento ello, a fin de modificar el monto para el pago de cuotas mensuales a distribuir entre las beneficiarias es que se recurrió a prever el procedimiento alternativo y célere, reglado por el Artículo 1° de la Resolución N°64/23;

Por otra parte, debe contemplarse -en forma genérica- la necesidad que puede surgir de dividir coeficientes porcentuales de participación, que se encuentren unificados para múltiples líneas y/o servicios;

Que la Resolución N° RESO-2022-156-GDEBA-MTRAGP contempló el supuesto de cambio de prestador y la posibilidad de poder continuar abonándole al nuevo, hasta tanto se dicte una resolución que recepte dicha modificación;

Que en consecuencia, con el objeto de evitar dilaciones o interrupciones en el pago de compensaciones, que perjudiquen o alteren la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, debe autorizarse a la Dirección Provincial de Compensaciones a producir los informes técnicos correspondientes, a fin de poder generar la división de coeficiente que la circunstancia requiera y/o abonar al nuevo prestador la cuota que le hubiese correspondido al anterior, según el coeficiente de participación asignado; siempre que obre en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que apruebe el listado de servicios o líneas y recepte las modificaciones;

Que en atención a todo lo aquí expuesto, es que deviene necesario establecer la determinación de las cuotas a otorgar y, en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma,

aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, confeccionado por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte, identificado como IF-2023-31711422-GDEBA-DGSTMTRAGP, a efectos de hacer efectiva la distribución de una parcialidad del régimen de subsidios establecido mediante el Decreto N°6/21, todo ello bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la presente;

Que en el marco del acuerdo paritario identificado como IF-2023-71559354-APN-DNRYRT#MT, el Ministerio de Transporte de la Nación se comprometió a aportar una suma adicional a los aportes mensuales realizados, de dos mil millones de pesos para los meses de julio, agosto y septiembre del corriente y que, *“les solicitará a las provincias que realicen los aportes necesarios y adicionales para atender el presente acuerdo salarial”*;

Que, en ese sentido, por RESOL-2023-423-APN-MTR, el Ministerio de Transporte de la Nación ha dispuesto una prórroga de la resolución N° 86 de fecha 15 de febrero de 2023 y sus normas modificatorias y complementarias, para dar una asistencia inmediata a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbanos y Suburbanos del interior del país, disponiendo realizar DOS (2) nuevos pagos mensuales y consecutivos, por la suma de PESOS NUEVE MIL MILLONES (\$ 9.000.000.000) correspondiente a los meses de julio y agosto ambos de 2023, totalizando la suma de PESOS DIECIOCHO MIL MILLONES (\$ 18.000.000.000);

Que al ser una práctica habitual que la Provincia de Buenos Aires erogue las sumas correspondientes a cada mes de manera anticipada al Estado Nacional, es vital adelantarse y proyectar los pagos venideros considerando el incremento ya asumido por la jurisdicción nacional, por lo que, luego de un estudio pormenorizado, la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte concluye que, además de ser necesario un incremento en el monto a distribuir, resulta apremiante generar un cambio -parcial- respecto al mecanismo de distribución de las asignaciones al régimen de subsidios provincial;

Que, en ese sentido, se destaca que la distribución actual solo tiene en cuenta los coeficientes aprobados especialmente a esos efectos y, que ellos se basan en la proporcionalidad en que se distribuyeron en diciembre 2018 las compensaciones por cupo de gasoil, Sistema Integrado de subsidios al transporte automotor (SISTAU) interior y Compensaciones complementarias Provinciales (CCP);

Que el cupo de gasoil se asignaba en base a los kilómetros recorridos, mientras que las otras dos variables, lo hacían en base al parque automotor habilitado y al personal comprometido en los servicios.

Que resulta indispensable destacar que, a la fecha no se realizaron actualizaciones del coeficiente mencionado, aunque los distintos servicios han sufrido modificaciones en sus

prestaciones reales.

Que en atención a todo lo aquí expuesto, es que deviene necesario no solo establecer un monto de pesos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$157.000.000), complementario al ya otorgado por la resolución RESO-2023-156-GDEBA-MTRAGP, a partir del mes de julio, sino que, además el mismo se distribuirá de acuerdo al parque móvil habilitado para cada prestataria de acuerdo a los parámetros;

Que, a los fines de la distribución enunciada, ha intervenido la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte, confeccionando el “Anexo II - Metodología de Distribución Según Parque Móvil Habilitado” identificado como IF-2023-31711839-GDEBA-DGSTMTRAGP.

Que a los fines de determinar las unidades para empresas que prestan un servicio provincial, las mismas quedarán establecidas en base a la información suministrada por la Dirección de Permisos y Habilitaciones de Transporte de Pasajeros;

Que, en cambio, para la determinación de unidades de los servicios municipales, las jurisdicciones locales deberán completar una declaración jurada bajo las condiciones y formato de la planilla anexa a la presente incluida en el IF-2023-31711839-GDEBA-DGSTMTRAGP, elaborada por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte;

Que, por lo tanto, deviene necesario un nuevo modo de calcular las asignaciones al menos parcialmente, por lo que, se mantendrá como primera variable, los coeficientes aprobados por el artículo 2° por la Resolución 156/2023 para el monto dispuesto en el artículo 1° de la misma y, por otro lado, como segundo indicador, se considerará el parque móvil vigente de cada empresa para distribuir el monto complementario de pesos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$157.000.000), comenzando así, a distribuir una parcialidad del régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, teniendo en cuenta un dato más actualizado y cumpliendo esa manera con lo convenido con el Estado Nacional;

Que, atendiendo a la imperante necesidad de garantizar el correcto funcionamiento, mantener sintonía con lo convenido con la jurisdicción nacional, contemplar los aumentos salariales, mantener el equilibrio entre los costos operativos y la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones y la sustentabilidad de las empresas del sector de transporte, en consonancia con las medidas adoptadas en el ámbito económico y laboral mencionadas previamente resulta atenuante realizar, el incremento correspondiente a las cuotas a distribuirse y la metodología de distribución de las mismas, para beneficiarios que perciben asignación en el marco del régimen transitorio de subsidios, aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 1.813/18 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto 399/19 y prorrogado por el artículo 4° del Decreto N° 6/21), y por la Ley N°15.164 modificada por su similar N°15.309;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, se constituirá de la siguiente manera: un primer monto conformado por el pago de cuotas mensuales, a partir de junio de 2023, de pesos OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$828.000.000) a distribuirse de acuerdo al anexo aprobado en el artículo 2°, debiendo considerarse las sumas pagadas por idéntico concepto con anterioridad al dictado de la presente, con más un segundo monto conformado por el pago de cuotas mensuales de pesos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$157.000.000) a distribuirse de acuerdo a la cantidad de unidades de parque móvil habilitado de las empresas prestadoras a partir de julio, de acuerdo al anexo aprobado en el artículo 3° .

El monto de la cuota podrá ser modificado, determinado y notificado mediante comunicación oficial de este Ministerio de Transporte a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte y a la Dirección General de Administración, a fin de que instruyan e impulsen los pagos correspondientes, previa consulta a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Transporte respecto de la disponibilidad de cupo y/o créditos presupuestarios, en este último caso, netos de aquellas sumas retenidas y no devengadas al momento del informe, correspondientes a períodos anteriores. Dichas comunicaciones oficiales mantendrán plena vigencia, a los efectos de impulsar y autorizar los pagos de hasta dos (2) períodos mensuales de liquidación. Dentro del referido plazo, deberá aprobarse la resolución modificatoria de la presente.

**ARTICULO 2°.** Aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y coeficientes porcentuales de participación aplicables, denominado Anexo I, que como IF-2023-31711422-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución del primer monto de las asignaciones detallado en la primera parte del artículo precedente.

**ARTICULO 3°.** Aprobar la nueva Metodología de Distribución Según Parque Móvil Habilitado – Anexo II, que como IF-2023-31711839-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución del segundo monto de las asignaciones dispuestas en el artículo 1°.

**ARTICULO 4°.** Facultar a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte, o aquella que en el futuro la reemplace, a calcular e instruir, mensualmente, los pagos que correspondieren a cada prestador de servicios o líneas beneficiarias, considerando para cada monto aprobado por el artículo 1°, el correspondiente procedimiento y los parámetros aprobados en el artículo 2° y 3°.

**ARTICULO 5°.** Determinar que la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte deberá, cuando las circunstancias lo requieran, dividir aquellos coeficientes porcentuales de participación que se encuentren unificados para múltiples líneas o servicios, e instruir los pagos correspondientes, así como también calcular y ordenar el pago al nuevo prestador que sustituya a uno de los consignados en el Anexo aprobado por el Artículo 2° de la presente, debiendo respetarse el coeficiente porcentual de participación, previa producción de un informe técnico y siempre que obrase en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que recepte las modificaciones producidas.

**ARTICULO 6°.** Derogar la Resolución N° RESO-2023-156-GDEBA-MTRAGP, resultando plenamente válidos los efectos que la misma haya producido y los que se encuentren en ejecución, así como los futuros pagos de sumas retenidas durante su vigencia.

**ARTICULO 7°.** Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar. -

